REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 309

RAD. 765204003007 – 2021-00075- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo el proceso ejecutivo instaurado por ***"GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."****, a través de apoderada judicial, Abogada* ***CINDY GONZALEZ BARRERO*** *en contra de* ***SAUL HERNAN CHAVEZ RIOS.***

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

H E C H O S:

1º. La pasiva suscribió a favor de la entidad, la factura ***No. 1118619043,*** *por valor de* ***DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($2.079.451,00) MONEDA CORRIENTE,*** *aportada a la demanda.*

2º. El deudor se comprometió a pagar sobre la suma mutuada intereses moratorios a partir del vencimiento de la factura, liquidados a la máxima tasa legal.

3º. El plazo se encuentra vencido, sin que el demandado haya cancelado la obligación.

4º. El título objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1o. ***DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($2.079.451,00) MONEDA CORRIENTE,*** *como capital representado en la factura No.****1118619043.***

2o. Por los intereses de mora de la suma anteriormente señalada, desde la fecha de presentacion de la demanda y hasta la cancelación total de la obligacion, a la tasa máxima permitida por la ley.

Teniendo en cuenta que la demanda, se encontraba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del Despacho, el auto Interlocutorio No. ***0324*** *del 23 de abril de 2021 a través del cual libró* ***MANDAMIENTO DE PAGO*** *y decretó las medidas previas solicitadas.*

El demandado fue notificado por aviso como obra a folios 62 y 63, sin que dentro del término propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumplen con las previsiones de ley, toda vez que se observa que los títulos valores (facturas de venta), que sirven como base para el presente recaudo ejecutivo, cumplen todas las exigencias legales necesarias para su validez, ya que no sólo cumple con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 774 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

1°. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y

2°. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

1°. La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2°. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3°. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que es idóneo para el fin perseguido.

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que los títulos presentados cumplan con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en los títulos valores glosados al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presumen auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva ***HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.***

Se tiene que la abogada ***CINDY GONZALEZ BARRERO****, apoderada judicial de la parte actora,* ***SUSTITUYE*** *el poder a ella conferido con las mismas facultades para actuar en este proceso, al abogado* ***JUAN DAVID HURTADO CUERO,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación legal del aquí demandante; Y como quiera que es procedente su solicitud, se accederá a la misma.*

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el ***JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),***

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN *en contra del demandado* ***SAUL HERNAN CHAVEZ RIOS.,*** *tal y como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.*

SEGUNDO: ORDÉNASE *el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito*

TERCERO: HAGASE ENTREGA *a la demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y secuestro se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.*

CUARTO: PRESÉNTESE *liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

QUINTO: RECONÓCESE *amplia y suficiente personería a* ***JUAN DAVID HURTADO CUERO,*** *abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.*

SEXTO: NOTIFIQUESE *la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso*

N O T Í F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA

Palmira (Valle)_____

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb118d90548e5748a4c33ce016540b01810b055077f4220dd55237cb549e70f0
Documento generado en 26/03/2022 01:36:29 PM
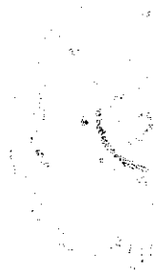
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica